

Asunto: CONTRATO GRUAS EJÉRCITO DE TIERRA.

Nº Expte.: 001-067476.

Fecha: 13/06/2022.

Con fecha 30/03/2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-067476.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

“Documentación correspondiente al ejercicio 2.021 del expediente 2 0911 19 0315 00 (SERVICIOS), promovido por la JAEMALE, y cuyo objeto es el AM REVISIONES E INSPECCIONES DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS:

Acuerdos marcos firmados, actas de recepción de servicios, albaranes aceptados por la COMSE/adjudicatario, tiques y facturas de desplazamientos de la empresa adjudicataria.

Facturas emitidas.”

Con fecha 07/04/2022 se determinó que la competencia para la resolución de esta solicitud correspondía al ámbito del Ejército de Tierra, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, considerando que dado que la entrega de parte de la documentación solicitada y relacionada anteriormente puede afectar a derechos e intereses de terceros, se dio traslado la petición al adjudicatario, concediéndole un plazo de alegaciones de 15 días, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.3 de la mencionada ley. Con fecha 11 de mayo se recibieron las alegaciones de XXXXXXXX la cual plantea los siguientes argumentos:

1. La información solicitada puede afectar a la competencia empresarial
2. La información solicitada es de naturaleza privada, salvo los acuerdos marco que son públicos por mandato de la legislación contractual, quedando fuera de su ámbito objetivo.
3. Que el derecho a la información tiene su límite en el secreto profesional y la propiedad industrial e intelectual.
4. La petición es abusiva porque rebasa la finalidad de transparencia que persigue la ley que instrumenta la pregunta.

Por todo lo anteriormente expuesto, y tras el análisis de las alegaciones expuestas por el adjudicatario, se resuelve:

1.- Poner a disposición de la mercantil solicitante copia de los contratos mediante los que se formalizó el Acuerdo Marco del expediente 20911 19 0315 00, si bien pueden encontrarse, tanto los contratos como otra información de interés que conforman el expediente de contratación, en la Plataforma de Contratación del Estado (ver link), en el perfil de contratante de la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, por ser ésta información económica sujeta a publicidad, conforme al artículo 8.1.a) .de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Z%2BvJe7JZdw57h85%2Fpmmmsfw%3D%3D

2.- En relación a la solicitud de documentación (Acuerdos marcos firmados, Actas de recepción de servicios, Albaranes aceptados por la COMSE/adjudicatario, Tiques y facturas de desplazamientos de la empresa adjudicataria y Facturas emitidas) se considera que no procede la entrega de dicha documentación a la vista de que el expediente se está enjuiciando en la Audiencia Nacional, y se encuentra en fase de instrucción y que se desconoce si la aportación de las facturas, albaranes, tiques y demás documentos no publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público pudiese provocar alteración en el procedimiento judicial, desequilibrio entre las partes o circunstancia análoga, todo ello de conformidad con la doctrina de la información repetitiva o abusiva, contenida en el Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Así mismo, no es posible facilitarle los albaranes aceptados por la COMSE/adjudicatario, tiques y facturas de desplazamientos de la empresa adjudicataria y facturas emitidas, debido a que se desconocen las causas de su petición y, ante esa ausencia de motivación, el órgano de contratación estima que sobre su derecho de acceso a la información ha de prevalecer el derecho del adjudicatario a preservar sus intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, así como la igualdad de las partes en los procesos judiciales, conforme a los límites del derecho al acceso del artículo 14.1. f), h), j) y según la exigencia de proporcionalidad de su aplicación recogida en el artículo 14.2 de esta ley.

Análogamente a lo expuesto en el párrafo anterior, no es posible facilitarle las actas de recepción de servicios, debido a que contienen información relativa a los albaranes de la adjudicataria y éstos están sujetos a la protección del mencionado artículo 14.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL GENERAL SEGUNDO JEME

Carlos Palacios Zaforteza